SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 3 de Abril de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.616

VISTO

El Expediente N° 7.402-SG-2023, *"Contratación por Adjudicación Simple Nº 89/23 – "MANTENIMIENTO DE CALZADAS CON PROVISIÓN DE ÁRIDOS PARA LOS BARRIOS: EL PORVENIR, CIRCULO I, SCALABRINI ORTIZ, MONSEÑOR TAVELLA, CIRCULO III, SAN CALIXTO AMPLIACIÓN, LOS LAPACHOS, LOS INGENIEROS, M. M. GÜEMES, CARLOS TIMOTEO II, JUAN MANUEL DE ROSAS, CARLOS TIMOTEO I, PARQUES NACIONAL II, MARÍA ESTER, LOTEO CERVERA, MOROSINI Y BARRIO ALEDAÑOS – ZONA SUR"*; Resolución N° 240/23 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad - y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 240 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 16 de Marzo de 2.023, correspondiente a la Contratación por Adjudicación Simple N° 089/2.023, convocada para la contratación *"MANTENIMIENTO DE CALZADAS CON PROVISIÓN DE ÁRIDOS PARA LOS BARRIOS: EL PORVENIR, CIRCULO I, SCALABRINI ORTIZ, MONSEÑOR TAVELLA, CIRCULO III, SAN CALIXTO AMPLIACIÓN, LOS LAPACHOS, LOS INGENIEROS, M. M. GÜEMES, CARLOS TIMOTEO II, JUAN MANUEL DE ROSAS, CARLOS TIMOTEO I, PARQUES NACIONAL II, MARÍA ESTER, LOTEO CERVERA, MOROSINI Y BARRIO ALEDAÑOS – ZONA SUR"*, la que fue adjudicada en todos sus ítems, a la firma: "CON-PAC S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70929689-9), por la suma de $ 65.969.839,29 (PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 29/100), IVA incluido. El monto total del presupuesto oficial estimado es de $ 62.848.000,00 (PESOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100);

QUE recibidas las actuaciones en sede de éste ente fiscalizador, tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE en tal sentido reseñamos que la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas de éste Tribunal se expidió mediante Informe N° 41/2.023, en el que concluye que la contratación, en relación a los aspectos técnicos concernientes a esa Área, en líneas generales "*resultaría razonable"*, formulando una serie de sugerencias y recomendaciones;

QUE también se cuenta con la intervención de la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, la que en su Informe N° 033/23, opina que ""*Respecto a la imputación presupuestaria que la misma no resulta observable en su etapa preventiva, por cuanto se corresponde con el monto del presupuesto oficial, contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la contratación der referencia. No obstante, corresponderá, ajustar el importa de la imputación, en su etapa definitiva, art. 6° Resolución N° 240/23 OCC, una vez que dicho instrumento legal adquiera estado ejecutivo y se emita la correspondiente orden de compra.*";

QUE por último interviene la Gerencia de Control Previo, la que emite Dictamen N° 27/23 en el que considera que, el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se ha detectado la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de las Resoluciones bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución Nº 240 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 16 de marzo de 2.023; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para futuras contrataciones, lo siguiente:

- Se incorporen a las actuaciones un croquis detallado donde se indique la ubicación precisa de las obras a ejecutar;
- En relación a la exigencia del Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas de la Provincia; se corrijan los Pliegos y solicitándose únicamente el Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas y que, recién una vez adjudicada la obra, se requiera el Certificado Definitivo valido para contratar;
- Asimismo, teniendo en cuenta el objeto de la contratación, se requiera el cumplimiento, en Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, de la presentación del Certificado de

Habilitación en la Matricula del Asesor Técnico, con incumbencias especificas en obras viales;

- En relación a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación, y a la documentación técnica incorporada al Expediente, resulta aconsejable que los mismos sean confeccionados en forma clara, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria, de manera tal que no se presentes a interpretaciones ambiguas. Ello para que las ofertas cuenten con idéntica base de análisis y las mismas resulten totalmente comparables;
- Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice el análisis exhaustivo de los mismos, como así también de profesionales competentes para analizar los aspectos económicos-financieros permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presentan, ello atento a la exigencia - en Pliegos - de presentación de Estados Contables, los que a los fines de analizar tal situación económica financiera, deberían ser examinados por un profesional de ciencias económicas, con medidas estandarizadas en el valor de los índices requeridos, según cual sea el objeto de la contratación.-

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 7.402-SG-2023, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –